

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACION No.1293

RADICADO:	27001333300420170037400
DEMANDANTES:	SARA OFELIA CORDOBA PALOMEQUE Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Los señores **SARA OFELIA CORDOBA PALOMEQUE, BRAYAN STIVEN PALOMEQUE CUESTA, DELAHELMERS CHAVERRA CORDOBA, HEMERSON CHAVERRA CHAVERRA, OFELIA PALOMEQUE CUESTA, MARIA CHAVERRA CHAVERRA, HEILER ANDRES CORDOBA PALOQUEME, HERASMO CORDOBA PALOMEQUE, DARLIN ELENA CORDOBA PALOMEQUE, MANUELA ABADIA CHAVERRA y HAMILTON CHAVERRA CHAVERRA** a través de apoderado instauraron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACION** a fin de que se les declare Administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión a la falla en la prestación del servicio médico a la señora **SARA OFELIA CORDOBA PALOMEQUE** que generó el deceso del bebe que estaba por nacer.

Ahora bien, analizado el libelo introductor y sus anexos, se observa que el señor **HEILER ANDRES CORDOBA PALOMEQUE** quien figura como demandante en este asunto, no es la misma persona que confiere el poder para actuar en su nombre y representación ni respecto de la cual se aportó el registro civil de nacimiento que obra a folio 36 del expediente.

Así las cosas, ante la falencia de que adolece la demanda, se deberá inadmitir y se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días, a efectos de que la subsane, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. ____, el presente auto.</p> <p>Hoy ____ de ____ de ____, a las 7:30 a.m</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--